

(Refª. Expte. de Información Previa nº 132/10)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 21 de julio de 2010, a la vista de la queja planteada por Dª..... contra el Letrado Dª....., adoptó por mayoría, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

PRIMERO- Que, el pasado 27 de Enero de 2010 tuvo entrada por el Registro queja de Dª....., contra la Letrada Dª.....

SEGUNDO- Que, conforme a las manifestaciones del quejante, su denuncia consiste:

1- “(...) *el quebranto y vulneración grave del deber de secreto profesional al que está obligada por el artículo 5 del código deontológico, por lo manifestado aquí, habiéndole producido a quien comparece por dicha vulneración un grave perjuicio moral y psicológico de difícil reparación (...)*”.

TERCERO- Que, el pasado día 17 de Febrero de 2010, la Letrada denunciada ha respondido al requerimiento, manifestando lo siguiente:

“(....) *dicha Señora no es ni ha sido nunca mi cliente (...)*”
“(....) *la reclamante es la parte querellada de mi cliente (...)*”
“(....) *Yo no he facilitado copia al Sr..... de mi querrela, no sabiendo cómo ha podido llegar a su poder (...)*”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

UNICA- Señala el artículo 19 a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa que “*Están legitimados ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo: Las personas físicas o jurídicas que ostenten un derecho o interés legítimo (...)*”. En ese sentido debemos señalar que la denunciante carece de toda legitimación, ya que, como se reconoce en el expediente nunca ha sido clienta de la Letrada denunciada, no existiendo relación entra la Sra..... y la Letrada, por lo que, esta Corporación no puede entrar a valorar el fondo del asunto.

ACUERDO

A la vista de los escritos presentados, debemos llegar a la conclusión que no podemos entrar a valorar el fondo del asunto al carecer de legitimación suficiente para interponer la denuncia contra la Letrada D^a....., por lo que, procede el ARCHIVO del expediente.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 26 de julio de 2010.
LA SECRETARIA